

Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Sabat, Allende, Aravena, Muñoz y Provoste, para establecer la obligatoriedad de contar con salas de lactancia para mujeres con niños o niñas menores de 2 años en los lugares de trabajo.

ANTECEDENTES:

La pandemia por Covid-19 ha implicado grandes desafíos. Asegurar la sobrevivencia, la salud y el bienestar es más importante que nunca y la lactancia materna contribuye enormemente en estas tareas, dado los grandes beneficios que significa para la salud óptima de los niños y niñas, los cuales se prolongarán durante su vida.

La evidencia científica ha demostrado la importancia de la lactancia materna, y como es un factor esencial para prevenir la desnutrición y la obesidad en los niños y niñas.

Alimentar a los bebés sólo con leche materna en sus primeros seis meses de vida contribuye a disminuir de manera significativa la desnutrición y la mortalidad infantil. Después del sexto mes y hasta los dos años, la leche materna debe ser complementada con alimentos que sean adecuados a la edad del niño o niña.

Los bebés amamantados crecen más sanos, más inteligentes y, más estables emocionalmente en virtud del vínculo afectivo que se establece entre la madre y el hijo.

La lactancia materna exclusiva al sexto mes de vida en Chile en 2012 era del 43%, a pesar de las En el 2011 se aprobó la ley de post natal parental. Según un estudio realizado entre el año 2011 a 2015 hubo un incremento de la Lactancia Materna Exclusiva al 6° mes de vida en 12 puntos porcentuales entre 2011 y 2015, aunque este incremento no ocurre hasta 2014. La Lactancia materna exclusiva a los 6 meses es mayor en mujeres que acceden a los beneficios de la Ley.

Por otro lado, el Ministerio de Salud, en el año 2017 lanzó una guía de implementación de salas de lactancia a nivel local, señalando que es una estrategia que permite dar respuesta a la necesidad de apoyar a todas las mujeres que han optado por la lactancia materna y desean mantenerla en los distintos espacios en que se desarrolla su vida cotidiana, esta guía tiene por objeto entregar parámetros mínimos que permitan a quienes se encuentran lactando contar con un espacio privado, seguro, higiénico, con condiciones sanitarias mínimas, que aseguren una lactancia materna digna.¹

La lactancia materna no solamente es responsabilidad de las madres. La lactancia materna es un compromiso de toda la familia, del personal de salud, de los empleadores, de los medios de comunicación y de la sociedad en general.

A su vez, es un importante factor positivo en la Salud Pública y las prácticas óptimas de lactancia materna, se convierten en la acción preventiva más eficaz para prevenir la mortalidad en la niñez, lo que, a su vez, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 de la ONU.

¹ La lactancia materna exclusiva al sexto mes de vida en Chile en 2012 era del 43% en el 2011...

Por otra parte, las reglas de protección a la maternidad se encuentran contenidas en el Código del Trabajo, y la aplicación de estas normas se extiende a todos los servicios que puedan incluir mujeres como trabajadoras y que para ellas se requiere la protección de su maternidad, independiente del lugar donde se desempeñe, a todas las mujeres que estén acogidas a algún sistema previsional y del tipo de empleador.

Dentro de los derechos que se contemplan acá se encuentran:

- a. Derecho de descanso pre y post natal
- b. **Derecho de alimentación (hora de lactancia)**
- c. Derecho a sala cuna
- d. Licencia por enfermedad de hijo o hija menor de un año

Al respecto, es menester considerar que la Ley 21.155 establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio. Esta ley tiene por objeto reconocer, promover y proteger el derecho a la lactancia materna como, asimismo, garantizar el ejercicio libre del amamantamiento de la madre a sus hijos.

En el año 2017, el Ministerio de Salud lanzó una guía de implementación de salas de lactancia a nivel local, señalando que es una estrategia que permite dar respuesta a la necesidad de apoyar a todas las mujeres que han optado por la lactancia materna y desean mantenerla en los distintos espacios en que se desarrolla su vida cotidiana, esta guía tiene por objeto entregar parámetros mínimos que permitan a quienes se encuentran lactando contar con un espacio privado, seguro, higiénico, con condiciones sanitarias mínimas, que aseguren una lactancia materna digna.²

Esta guía, en complemento con el Reglamento sanitario de los Alimentos, entrega parámetros que deben cumplirse para los procesos de alimentación, mostrando modelos prácticos de cómo debe ser construida y equipada este tipo de infraestructura.

Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Se recomienda asignar un área amplia y exclusiva. El tamaño de la misma dependerá del número de mujeres en edad fértil y las condiciones de espacio físico de cada empresa. Lo importante es contar con el espacio y equipamiento necesario para las mujeres en periodo de lactancia.

Finalmente, en el año 2018 se presentó en la Cámara de Diputados el proyecto de ley boletín 13.018-13, que tiene un objetivo análogo al presente proyecto, que es contar con salas de lactancia en todos los lugares de trabajo, para aquellas mujeres que trabajan en el lugar. Sin embargo, y debido a que actualmente este proyecto se encuentra sin movimiento, en primer trámite constitucional en la Cámara, desde el 13 de noviembre de 2019, las senadoras firmantes creemos necesario impulsar un nuevo proyecto de ley, ya que es una necesidad que requiere ser resuelta lo antes posible, y no podemos desde el Senado quedarnos de brazos cruzados.

En virtud de lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero: Agrégase un nuevo inciso final al artículo 206 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 203, todo lugar de trabajo deberá contar con un espacio habilitado para el amamantamiento. Dichas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad."

Artículo segundo: Agrégase el artículo 116 bis B), nuevo, en reemplazo de la norma que hoy se encuentra derogada, en el Decreto N° 458 que fija el nuevo texto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del siguiente tenor:

"Artículo 116 bis B) Los propietarios que soliciten permiso para la construcción de un edificio de uso público y los demás casos que determine la Ordenanza General, deberán incluir en el proyecto instalaciones destinadas especialmente al amamantamiento, que permitan que luego se cuente con un espacio adecuado con condiciones de higiene, comodidad y seguridad.””.